PROCESO: MC-CMC-DIR-0123-2026

Respuesta a la observación presentada por el proponente DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD S.A.S - DISCOLMETS S.A.S.

DISCOLMETS S.A.S.

Nit. 828.002.423-5

En atención al documento de aclaración remitido por el proponente, mediante el cual manifiesta que la variación en los valores unitarios de ciertos ítems frente a los precios de referencia de la Entidad se debió a un "error en la formulación dentro del formato (+REDONDEAR;0)", el comité evaluador se permite ratificar la decisión de RECHAZO de la oferta bajo las siguientes consideraciones:

1. Permitir la modificación, aclaración o corrección de los valores unitarios después del cierre del proceso constituye una alteración a la intangibilidad de la propuesta y una mejora de la oferta, actuación expresamente prohibida por la normativa de contratación pública.

2. La Entidad Pública está obligada a evaluar las propuestas tal y como fueron efectivamente presentadas en la plataforma al momento del cierre. Permitir que un proponente ajuste sus precios unitarios bajo el argumento de un error de formulación propia vulneraría el principio de igualdad frente a los demás competidores que sí estructuraron sus costos de manera rigurosa y diligente.

3. El correcto diligenciamiento de los formatos económicos, la revisión de las fórmulas utilizadas y la verificación de que los costos no superen los topes establecidos son responsabilidad exclusiva del oferente.

Se aclara que lo manifestado por el proponente no encuadra dentro de la figura de “corrección aritmética” prevista en la invitación pública, toda vez que esta procede exclusivamente cuando existe un error en la ejecución de una operación matemática (como una suma, resta, multiplicación o división), sin que ello implique modificar los valores unitarios ofertados ni la voluntad económica del oferente.

En el presente caso, la diferencia identificada no obedece a un error de cálculo susceptible de corrección, sino a la metodología empleada por el proponente para la elaboración de su

oferta, la cual incorporó la función **“REDONDEAR”,** dando como resultado un valor unitario superior al precio máximo de referencia establecido por la entidad.

En consecuencia, para ajustar dicho valor al tope previsto en el proceso sería necesario modificar el precio unitario efectivamente ofertado, actuación que excede el alcance de una corrección aritmética y constituye una alteración de la oferta económica presentada, la cual no es procedente una vez vencido el plazo para la presentación de ofertas.

Por los fundamentos expuestos, la solicitud de aclaración NO ES PROCEDENTE y se mantiene en firme el **RECHAZO** para el proponente **DISCOLMETS S.A.S.**



NICOLAS ANDRES GARZON DIAZA

Evaluador aspectos económicos